



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILFER LEÓN GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADO	FUNDICIONES Y METALMECÁNICAS DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	053804089002-2019-00175-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	201

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADO	VIVIANA JANEHT CANO PIEDRAHITA
RADICADO	053804089002-2018-00571-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	200

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

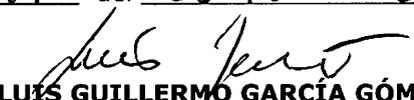
NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 MARZO 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RESTREPO FRANCO
RADICADO	053804089-2019-00440-00
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA A ABOGADA
SUSTANCIACIÓN	199

De conformidad al poder conferido por **LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, se reconoce personería para actuar a la abogada **ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, en los términos y para los fines señalados por el poderdante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGDA LUZ ÁLVAREZ AVENDAÑO
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ BERRÍO
RADICADO	053804089002-2020-00359-00
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
SUSTANCIACIÓN	198

En escrito precedente, **ALEJANDRO RENDÓN ESTRADA** quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho que sustituye el poder, en los mismos términos y facultades a él conferido, a **ANDRÉS HINCAPIÉ OBREGÓN**.

Asimismo, se aporta acreditación de éste último, como estudiante adscrito al consultorio jurídico **JUENAL MESA TOBÓN**, de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA**. Como dicha súplica es procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, **accédase a la misma**.

En consecuencia, **se le reconoce personería para actuar** al estudiante antes aludido, en los términos y para los fines contenidos en el escrito sustitutorio.

Finalmente, se informa al nuevo apoderado, que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo que puede revisarlo en la sede del despacho, solicitando cita previa al correo: j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co, o señalar las piezas procesales concretas que requiera.

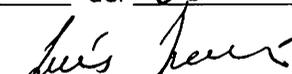
NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

014 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	A CARGO LOGÍSTICA S.A.S.
RADICADO	053804089002 -2019-00613-00
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA A PODER
INTERLOCUTORIO	336

En escrito precedente **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, apoderada titular de la parte demandante en este asunto, **manifiesta que renuncian al poder que le fuera otorgado** en oportunidad anterior.

Como la súplica aludida es de procedencia legal, **se accede a la misma**, conforme a lo dispuesto por el **76 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.)

RESUELVE:

Acéptase la renuncia al poder otorgado por la representante legal de la parte demandante en este asunto, a la abogada **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, por ser de procedencia legal. Asimismo, se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VENECIA BIENES RAÍCES S.A.S.
DEMANDADO	SANDRA CATALINA HIGUITA Y OTRO
RADICADO	053804089002 -2021-00059-00
DECISIÓN	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	335

En escrito precedente, la apoderada de la sociedad demandante, solicita el retiro de la demanda.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo el artículo 92 del CGP:

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que se estudia, se observa que la parte demandada no se ha notificado, por lo que resulta procedente el retiro del libelo genitor. Igualmente, no se habían decretado medidas cautelares, por lo que no hay lugar a condena en costas o perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva con sus respectivos anexos, promovida por **VENECIA BIENES RAÍCES S.A.S.**, en contra de **SANDRA CATALINA HIGUITA Y AMADA DE JESÚS MARÍN CALLE.**

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO: REALIZADO lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI LUGAR INMOBILIARIO
DEMANDADO	WILSON ANDRÉS RESTREPO MEJÍA Y OTRO
RADICADO	053804089002 -2021-00112-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA – PROMUEVE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS
INTERLOCUTORIO	334

Se recibió en este estrado judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la señora **MARÍA STPHANIE HERNÁNDEZ RAMÍREZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MI LUGAR INMOBILIARIO**, a través de apoderada especial, en contra de **WILSON ANDRÉS RESTREPO MEJÍA Y SERGIO MONTOYA DÍAZ**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**, quien rechazó la demanda, por falta de competencia, por ser La Estrella, el domicilio de la parte demandada.

En orden a decidir, previamente,

SE CONSIDERA:

Del libelo demandatorio, se observa que la voluntad de la parte demandante, fue promover la acción ejecutiva en el municipio de Envigado, en atención al lugar de cumplimiento de las obligaciones. Por ello, el libelo está dirigido a los jueces civiles con categoría municipal de esa localidad. Así, el asunto correspondió para su conocimiento al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**, quien hizo un análisis de la competencia, encontrando que la misma debía ser asignada a los JUZGADOS DE LA ESTRELLA, por ser este el domicilio de los demandados.

Ahora, si bien los accionados tienen su domicilio en La Estrella, se advierte que existe un doble fuero de competencia territorial, donde, además del ya enunciado, converge también el del cumplimiento de la obligación.

Así, el numeral 3 del artículo 28 del CGP, establece que: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*.

En el caso que se estudia, el documento base de recaudo es un contrato de arrendamiento de bien inmueble de uso comercial; y, en su cláusula "CUARTA", se señaló que: "Salvo pacto expreso entre las partes, el ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del ARRENDADOR, ubicada en la CALLE 36 SUR N° 42 – 54 OFICINA 201, EDIFICIO KINGSTON en el municipio de Envigado (Antioquia)".

Bajo este entendido, existiendo este factor para determinar la competencia, considera este despacho que mal hizo el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**, puesto que bastanta desentrañar la voluntad de la parte demandante, para advertir que su intención, siempre fue que se tramitara la demanda en el municipio de Envigado, dirigiendo el libelo a las autoridades judiciales de esa localidad, ya que este también es su domicilio.

Resultaba entonces potestativo de la parte demandante, ejercitar la acción ejecutiva en el lugar del cumplimiento de la obligación, o en el domicilio de los demandados, optando, como ya se indicó, en el primer factor.

En este orden de ideas, aplicándose lo ordenado por las normas señaladas precedentemente, se considera que la competencia para conocer de esta controversia jurídica, se encuentra en el funcionario homólogo arriba referido, quién **a su vez, se desprendió de la misma**, razón por la cual, **se propondrá el conflicto negativo de competencia**, previsto en el artículo **139 ibídem**.

Por lo tanto, se remitirá el presente expediente, al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (SALA CIVIL - FAMILIA)**, quien es el superior funcional común a ambos despachos, para los fines legales subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Rechácese de plano la demanda aludida, atendiendo el factor territorial que fue elegido por la parte demandante, conforme a lo expresado en esta providencia.

Segundo: Propóngase y/o desátase, el conflicto negativo de competencias, en el presente asunto.

Tercero: En consecuencia, remítase el escrito demandatorio y sus anexos, al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (SALA CIVIL - FAMILIA)**, quién decidirá lo concerniente al conflicto suscitado.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 MARZO 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ ESTELA VILLA CASTAÑEDA
RADICADO	053804089002-2020-00026-00
DECISIÓN	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
SUSTANCIACIÓN	197

Teniendo en cuenta que la abogada **ANA CRISTINA TORO SALAZAR**, designada en amparo de pobreza, refiere que realiza asesorías jurídicas gratuitas a través de una fundación y que por ello no puede aceptar el nombramiento hecho por el despacho, se procederá con su relevo.

En consecuencia, désignase para tal fin, a la profesional del derecho **MELISSA RODRÍGUEZ VILLA**, quien se localiza en la **Carrera 42 No. 35 Sur 35, oficina 122** del municipio de Envigado, correo: mely_rodri@hotmail.com, teléfono: 301 432 42 27. Este nombramiento, es de forzosa aceptación y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, en la forma prevista en el artículo 154 del CGP.

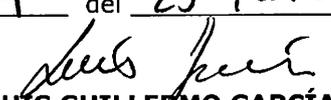
NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN MONTOYA
DEMANDADO	BEATRÍZ ELENA AGUDELO
RADICADO	053804089002-2021-00081-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	330

Subsanados de manera oportuna los requisitos exigidos en proveído que antecede, se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **JUAN ESTEBAN MONTOYA** en contra de **BEATRÍZ ELENA AGUDELO**.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, por el lugar del domicilio de la parte demandada.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales, contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto un documento privado, que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos legales.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Se está en presencia de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

Pasa...

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JUAN ESTEBAN MONTOYA**, en contra de **BEATRÍZ ELENA AGUDELO**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$17.015.000.00 m/l**, como capital; más los intereses moratorios causados desde el **2 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses moratorios antes relacionados, deberán ser liquidados mes a mes, conforme a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: **Notificar** esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2019 – 00017, ASÍ:

Factura de correo (Folio 13 Cuaderno 1)	\$10.100.00
Factura de correo (Folio 16 Cuaderno 1)	\$10.100.00
Factura de correo (Folio 21 Cuaderno 1)	\$10.100.00
Factura de correo (Folio 24 Cuaderno 1)	\$10.100.00
Agencias en derecho (Folio 34 Cuaderno 1)	\$152.378.00
Factura de correo (Folio 17 Cuaderno 2)	\$10.350.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....	\$203.128.00

SON: doscientos tres mil ciento veintiocho pesos M.L. (\$203.128.00)

Marzo 24 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	JUAN CAMILO QUICENO ARDILA Y OTRA
RADICADO	053804089002 -2019 – 00017-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	195

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JAIRO IVÁN MEDINA SALINAS
DEMANDADO	HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA
RADICADO	053804089002 – 2018 - 00334-00
DECISIÓN	COMISIONA A ALCALDE PARA SECUESTRO DE INMUEBLE
SUSTANCIACIÓN	194

En escrito precedente, el apoderado de la parte accionante, solicita realizar el secuestro del bien embargado en el *sub judice*. Como dicha súplica es procedente conforme al artículo 595 del CGP, **se accede a la misma.**

En consecuencia, para que se realice la diligencia solicitada, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**, a quien se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001 – 1215771**, de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, ubicado en la Carrera 59 No. 80 sur – 78, Edificio Torre Azul P.H., apartamento 101 del Municipio de La Estrella, de propiedad del demandado **HUGO HERNÁN BEODYA MEJÍA**. Se concede facultades amplias para designar el secuestro respectivo, reemplazarlo en caso de ser necesario, subcomisionar al funcionario que considere idóneo para tal fin, **allanar**, etc.

Asimismo, los solicitantes de dicha medida cautelar, suministrarán todo lo necesario para su práctica, como el transporte del funcionario, auxiliar de la justicia y demás aspectos inherentes a dicha actuación; e, igualmente, aportarán copia de las escrituras públicas respectivas, y el certificado de libertad y tradición actualizado, para efectos de verificación de linderos.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARÍA CENAI DA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	JUAN SENEN DUQUE ZULUAGA
RADICADO	053804089002-2021-00062-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	328

Subsanados de manera oportuna los requisitos exigidos en proveído que antecede, se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **MARÍA CENAI DA GIRALDO GIRALDO**, en contra **JUAN SENEN DUQUE ZULUAGA**.

CONSIDERA

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, ser el lugar donde se ejercitan los derechos reales.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto un pagaré y la escritura pública No. 268 del 14 de febrero de 2019, de la Notaría Única de Caldas, constitutiva de hipoteca, que a juicio del Despacho, satisfacen los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, y 2432 y siguientes del Código Civil.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Con apoyo en lo señalado en el artículo 780 del C. de Co. y como quiera se está en presencia de unos títulos que presta mérito ejecutivo, pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**,

Pasa...

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA CENAIDA GIRALDO GIRALDO** en contra de **JUAN SENEN DUQUE ZULUAGA**, actual propietario del inmueble garantizado con hipoteca, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$10.000.000.00 m/l**, como capital insoluto contenido en la escritura pública No. 268 del 14 de febrero de 2019, de la Notaría Única de Caldas, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda, esto es, **el 16 de junio de 2020**, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La suma de **\$60.000.000.00 m/l**, como capital insoluto del pagaré de fecha 15 de febrero de 2019, cantidad igualmente garantizada a través de la hipoteca constituida mediante escritura No. 268 del 14 de febrero de 2019, de la Notaría Única de Caldas, más los intereses moratorios causados desde **el 16 de junio de 2020**, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

014 del 25 Marzo 2023.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2018 – 00599, ASÍ:

Agencias en derecho (Folio 18 Cuaderno 1) \$947.441.00
Factura de correo (Folio 8 Cuaderno 2) \$9.750.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$957.191.00

SON: novecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos M.L. (\$957.191.00)

Marzo 24 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JURISCOOP
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS ROMÁN
RADICADO	053804089002 -2018 – 00599-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	185

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 Marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2020 – 00357, ASÍ:

Agencias en derecho (Folio 28 Cuaderno 1) \$516.513.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$516.513.00

SON: quinientos dieciséis mil quinientos trece pesos M.L. (\$516.513.00)

Marzo 24 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TUKANA
DEMANDADO	JORGE HORACIO BOTERO MONTOYA
RADICADO	053804089002 -2020 - 00357-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	184

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

019 del 25 marzo 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO